

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo formuló demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra Visitación Muñoz de Pachón, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo genitor [*capital acelerado de 195.825,8704 UVR, cuotas en mora por 51.609,9390 UVR, \$7.756.178 como réditos de plazo, e intereses de mora a la tasa del 14,25 E.A.*], (ff. 61-64).

2) En auto de 25 de septiembre de 2019 se libró la orden de apremio (f. 77), del cual la ejecutada se notificó por aviso recibido el 11 de diciembre de 2019, y guardó silencio.

No obstante, debe corregirse la fecha de exigibilidad de la cuota en mora por valor de 2.993,5448 UVR's para señalar que corresponde a la data de 15/11/2018 y no como allá quedó.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º 41399799, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Escritura Pública de hipoteca n.º 8.534 de 21 de noviembre de 2008 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

5) El inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio n.º 50C-1374300, se encuentra debidamente embargado, como consta en el certificado de tradición aportado, obrante en folios 85 a 86.

6) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la corrección efectuada en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble con folio n.º 50C-1374300, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispone el canon 446 *ibid.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, líquidense e inclúyase la suma de \$3.550.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 16 junio de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 007, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García